CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** **RESOLUCIÓN ORDINARIA Nº 00992 DE 11 MAY 2022** "Por la cual se hace un Encargo"	Código Formato PGD-10-02 Versión: 1.0

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 664 de 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto 409 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales"*, en el artículo 2 fija como campo de aplicación los servidores públicos de las contralorías territoriales.

Que en cuanto a los vacíos normativos en materia del régimen de carrera y de retiro del servicio el artículo 47 *ibídem* prevé lo siguiente: "*Las situaciones administrativas y aspectos no contemplados en este capítulo se regirán por las disposiciones del Régimen General de la Rama Ejecutiva aplicables a los empleados públicos. Los aspectos aquí no previstos en materia de carrera administrativa se resolverán y tramitarán con arreglo a lo contenido en las normas generales de carrera*".

Que, de conformidad con la norma precitada, se hace necesario acudir a las disposiciones generales de carrera del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cual determina que el ejercicio de los empleos de libre nombramiento y remoción conlleva una especial confianza, por cuanto tienen asignadas funciones de asesoría institucional que estén al servicio directo e inmediato del nominador, tal como ocurre en el presente caso.

Que, de igual forma, el Decreto 1083 de 2015 señala en el artículo 2.2.2.2.2, que los empleos del Nivel Asesor desarrollan funciones en asistir, aconsejar y asesorar la alta dirección en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad, asistir y participar, en representación del organismo o entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado, entre otras.

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 estableció que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso en el inciso 4 que *"Los cargos de libre*

nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño" y en el inciso 5 que *"En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que el empleo denominado **ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 02,** de la planta del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C., se encuentra en vacancia definitiva.

Que por necesidades del servicio se requiere hacer el encargo de **ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 02,** de la planta del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, se hace necesario encargar al funcionario (a) **FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.23.854.970, titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la planta global de la Contraloría de Bogotá, D. C.

Que, en virtud de lo anterior, previa verificación realizada por la Subdirección de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano, se encontró que **FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.23.854.970, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 02,** de la planta del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C

Que en mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al servidor público **FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.23.854.970, en el empleo denominado **ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 02,** de la planta del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C., por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de posesión o hasta que sea provisto en forma definitiva, al vencimiento del cual, cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud las del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El encargo ordenado mediante el presente acto administrativo podrá darse por terminado de manera anticipada, a potestad del nominador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y en la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - La erogación que cause el cumplimiento de este acto administrativo se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 11 MAY 2022

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ
Contralor de Bogotá, D.C. (E)

	Nombre e E-Mail	Cargo y Dependencia	Firma y Fecha	
PROYECTÓ	Martha E. Benavides Rozo mbenavides@contraloriabogota.gov.co	Profesional Dirección de Talento Humano	Martha E. Benavides Rozo	Mayo 2022
REVISÓ	Consuelo Ayde Aguillón Villoria caaguillon@contraloriabogota.gov.co	Directora de Talento Humano	Consuelo Ayde Aguillón Villoria	Mayo 2022
APROBÓ	Consuelo Ayde Aguillón Villoria caaguillon@contraloriabogota.gov.co	Directora de Talento Humano	Consuelo Ayde Aguillón Villoria	Mayo 2022

Los arriba firmantes, dentro del límite de nuestras funciones, grados de autoridad y responsabilidades establecidas en el Manual de Funciones, declaramos que el presente documento se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y por lo tanto lo presentamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021.